



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 210/21-2022/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 210/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por CARLOS ALEJANDRO MAY MOO y ERIK IVÁN CHAN ALONZO en contra de AFORE INVERCAP S. A. DE C. V. e INVERCAP HOLDINGS S. A. P. I. DE C. V.; con fecha 28 de septiembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de septiembre de 2022.

PRIMERO: Réplica formulada por la Parte Actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por las partes actora, respecto a la contestación de Afore Invercap S.A. de C.V. -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hacen las partes actoras, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por las partes actoras, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la parte demandada Afore Invercap S.A. de C.V., a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se impone multa a la persona moral demandada Invercap Holdings S.A.P.I. de C.V., por incurrir en la actuación notoriamente improcedente establecida en el artículo 48 bis fracción I inciso e) de la Ley Federal del Trabajo.

Valorando la razón y cédula de notificación de emplazamiento a juicio de la persona moral demandada Invercap Holdings S.A.P.I. de C.V., de fecha 19 de septiembre de 2022, realizada por el Licenciado Martin Silva Calderon, Actuario y/o Notificador adscrito a esta autoridad laboral, en compañía de los trabajadores Carlos Alejandro May Moo y Erick Ivan Chan Alonso; documento que se hizo constar lo siguiente:

"En presencia de las partes trabajadoras C. Calos Alejandro May Moo y Erik Ivan Chan Alonso, quienes se identificaron con INE MYMOCR79071704H400 y CHALER83052604H100, respectivamente, quienes manifiestan y reconocen que este es el predio y/o domicilio en el cual laboraron, por lo que ante dicho testimonio me apersoné a la puerta del referido domicilio, edificio una planta, color melón con blanco, puertas de madera, en su interior se observan puertas de cristal, en la parte superior del marco de la puerta se visualiza letrero con la inscripción en letras verdes y negras en las que se lee "Inver Cap'Afore", en la dirección proporcionada por los actores, frente al parque del barrio de Guadalupe, en Campeche. Al apersonarme a dicho predio, fui atendido por una persona del sexo mujer, quien no se identificó (porta blusa blanca, pantalón oscuro, tez clara, pelo largo), ante quien me identifiqué e informé el motivo de mi visita, solicitando la presencia del representante legal o persona autorizada para atender la presente diligencia, a lo cual manifestó que ella me atendería, pero no recibiría la notificación, porque ese no es el domicilio de la empresa mencionada y tampoco permitiría que se fijara la cédula en ningún lugar del predio; no obstante se le explicó las consecuencias de rehusarse a recibir la notificación o permitir la fijación, manifestando al respecto, que no le importaba.

Ante tales circunstancias, el suscrito procedí a levantar la constancia respectiva, tomando fotografías del lugar donde me encuentro y los hechos ocurridos conforme con los artículos 742 fracción I, 743 fracciones I, V, VI y párrafo antepenúltimo, así como el 751 de la Ley Federal del Trabajo, no efectuándose la presente notificación personal o fijación de la cédula (se recaban firmas de las partes actoras)" (sic)

Del contenido de la razón de notificación se advierte que se impide la práctica de la notificación personal para realizar el emplazamiento y traslado de la demanda interpuesta por los ciudadanos Carlos Alejandro May Moo y Erik Ivan Chan Alonso, en contra de la moral demandada Invercap Holdings S.A.P.I.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



Obstante que los demandantes manifestaron y reconocieron el domicilio del centro de trabajo, tal y como establece las formalidades establecidas en el numeral 743 fracción VI¹, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, sin embargo la parte demandada impidió llevarse a cabo la diligencia de notificación personal, ante lo cual se constituye como una actuación notoriamente improcedente prevista en el artículo 48 Bis de la Ley de la materia laboral citada, que establece:

“Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:

I. Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:

e) **Negar** el acceso a un establecimiento o centro de trabajo **al actuario o notificador de la autoridad laboral, cuando éste solicite realizar una notificación** o diligencia. Asimismo, negarse a recibir los documentos relativos a la notificación ordenada por la autoridad laboral cuando se trate del domicilio de la razón social o de la persona física o moral buscada. También se considera conducta infractora simular con cédulas fiscales o documentación oficial de otras razones sociales, aun cuando tengan el mismo domicilio, con objeto de evadir la citación al procedimiento de conciliación prejudicial, el emplazamiento a juicio o el desahogo de una prueba, y...” (sic)

Del análisis de los hechos descritos en las razones de notificación del Actuario comisionado para la diligencia de emplazamiento a juicio, con relación a las hipótesis contenidas en el numeral 48 bis fracción I de la ley de la materia antes transcrito, esta juzgadora advierte que la conducta asumida por parte de la persona moral demandada encuadra en la hipótesis contenida en el inciso e), pues se hizo constar que negaron la práctica de la diligencia de notificación, teniendo una conducta evasiva. Dicha infracción debe ser sancionada en términos del numeral 1002² de la legislación laboral, por obstaculizar el derecho de acceso a la justicia y debido proceso del trabajador demandante.

Conforme a lo antes expuesto, esta autoridad determina imponer a cada uno de la persona moral demandada **Invercap Holdings S.A.P.I. de C.V.**, multa por la cantidad de **\$48,110.00 (Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 unidades de medida de actualización** cuyo valor vigente de es \$96.22, la cual se destinará al Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, tal y como lo contempla el ordinal 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se determina que el actuar del patrón es **intencional**, toda vez que el actuario y/o notificador le explico las consecuencias de rehusarse a recibir la notificación o permitir la fijación, señalo la persona que atendió la diligencia que no le importaba; La **gravedad** de la acción deriva que la negativa de la demandada para que se practique el emplazamiento y traslado de la demanda, ha generado atraso en la secuela procesal del expediente en que se actúa, poniendo en riesgo el derecho humano y procesal de las partes actoras de debido proceso; la **capacidad económica del infractor**, se determina en que la moral **Invercap Holdings S.A.P.I. de C.V.** es una empresa con el objeto de invertir y administrar los recursos para el retiro del trabajador (afores), empresa nacional, por lo que se deduce que tiene los recursos suficientes y necesarios para pagar la multa y finalmente **en la reincidencia**, se valora las constancias que integran el expediente en que se actúa, determinándose que a foja corriente número 61 y 62 se encuentra agregada la razón y cedula de notificación de fecha 13 de julio de 2022, en la que se hizo constar que la ciudadana Margarita Concepción Chi Cel, con el cargo de enlace de recursos humanos, personal que se negó recibir la notificación, sin embargo en la diligencia de data 19 de septiembre de 2022, los trabajadores fueron quienes constataron y aseguraron estar en el domicilio correcto en el que prestaron sus servicios.

CUARTO: Se ordena girar oficio al Director de Recaudación, adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

En virtud de lo decretado en el punto tercero del presente acuerdo, gírese atento oficio al **Director de Recaudación, adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, a fin de que imponga la multa descrita en líneas precedentes, a la moral **Invercap Holdings S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-**; en el domicilio ubicado en Calle 10, número 227, entre calles 47 y 45-B del Barrio de Guadalupe (enfrente del parque de Guadalupe), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (domicilio proporcionado por la parte actora).

Por último, en términos del numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita al **Director de Recaudación, adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, se sirva a informar, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio en donde se le notifique el presente acuerdo, el trámite que le diera a la actuación antes aludida –multa impuesta–.

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se solicita apoyo de la fuerza pública.

Toda vez que ante la reiterada negativa de la patronal **Invercap Holdings S.A.P.I. de C.V.**, de permitir la diligencia de emplazamiento y traslado de la demanda interpuesta por los ciudadanos Carlos Alejandro May Moo y Erick Iván Chan Alonzo; conducta evasiva que está retrasando la secuela procesal de la causa laboral, lo que atenta en contra del derecho de impartición pronta y expedita de la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de

¹ Artículo 743. La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

- I. ...
- II.
- III. ...
- IV.
- V. ...
- VI. En el caso del artículo 712 de esta Ley, el actuario se constituirá acompañado del trabajador y se cerciorará de que el local designado en autos es aquel en que se prestan o se prestaron los servicios.

² **Artículo 1002.-** Por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este Título o en alguna otra disposición de esta Ley, se impondrá al infractor multa por el equivalente de 50 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.



Estados Unidos Mexicanos; se solicita el auxilio de la fuerza pública, para auxilie a las labores del actuario y/o notificador adscrito a este Juzgado Laboral, sede Campeche.

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En virtud de lo anterior, con fundamento en el ordinal 688, en relación con el artículo 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese oficio al **Secretario de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, para que comisione a elementos de policía estatal adscritos a la institución que tiene a cargo, a efecto de que a las 09:00 horas del día miércoles 12 de octubre del año en curso, escolten al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral y a los trabajadores Carlos Alejandro May Moo y Erik Iván Chan Alonso, a fin de que se apersonen al siguiente domicilio:

Calle 10, Número 227, entre calles 47 y 45-B, Barrio de Guadalupe (Enfrente del Parque de Guadalupe), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche -Domicilio proporcionado por la Parte Actora.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente proveído, así como los proveídos de fecha 30 de marzo, 28 de junio y 31 de agosto todos del año 2022 llevando a cabo el emplazamiento a la parte demandada **Invercap Holdings S.A.P.I. de C.V.**, esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de septiembre de 2022.

Lic. Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche